

c) Modalidad de presentación. La establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

d) Lugar de presentación:

1. Dependencia. Servicio de Contratación.
2. Domicilio. Avda. Marítima, nº 3-4ª planta.
3. Localidad y código postal. Santa Cruz de La Palma, 38700.

4. Dirección electrónica:

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses.

7. Apertura de Ofertas: por la Mesa de Contratación del Excmo. Cabildo Insular de La Palma en el lugar, día y hora señalado en el perfil del contratante de la Corporación, [www.cabildodelapalma.es](http://www.cabildodelapalma.es).

8. Gastos de publicidad. A cargo del adjudicatario, hasta un máximo de 1.500 euros.

En Santa Cruz de La Palma, a 26 de junio de 2012.

El Consejero Delegado del Área de Infraestructura, Jorge Tomás González Cabrera.

### Área de Planificación, Política Territorial y Nuevas Tecnologías

#### Política Territorial

#### ANUNCIO

8999

8802

A los efectos de lo prevenido en el artículo 62 quinquies.2b) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, se somete a información pública el expediente de Calificación Territorial 036/12, tramitado a instancias de D. Thomas Paul Hess, para las obras de rehabilitación de cubierta de vivienda unifamiliar en la zona de La Rueda, municipio de Villa de Garafía.

Los interesados podrán acceder a dicho expediente en las dependencias del Servicio de Política Territorial de este Cabildo Insular (Avda. Marítima nº 34, tercera planta), en horario de 9:00 a 13:30 horas, pudiendo formular alegaciones o sugerencias durante el plazo de 1 mes contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Santa Cruz de La Palma, a 05 de junio de 2012.

El Consejero Delegado del Área, Anselmo Pestana Padrón.

### SANTA CRUZ DE TENERIFE

#### Área de Gobierno de Servicios Centrales

#### Dirección General de Hacienda

#### ANUNCIO DE COBRANZA

9000

8811

La Dirección General de Gestión Presupuestaria, Tributaria, Patrimonio y Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife informa que en el Boletín Oficial de la Provincia nº 30 de marzo de 2012 y 11 de mayo de 2012, se publicó el anuncio de cobranza de los Padrones Fiscales del ejercicio 2012 correspondientes a los Impuestos sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Impuestos sobre Bienes Inmuebles de Características Especiales-Puertos y Refinería, Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, Tasa Basura Vivienda, Tasa Entrada Vehículos, Tasa Reserva de Aparcamiento, Tasa por Puestos, Tasa Toldos, Rótulos, Tasa Ocupación Lucrativa, Cajeros Automáticos; señalando las oficinas y horarios en la que pueden abonar sus recibos.

Por medio de la presente se informa que, además de las oficinas citadas en dichas publicaciones, se puede efectuar el pago en todas las Oficinas de la Entidad Colaboradora Banco Santander, en horario de atención al público, así como a través de la red de cajeros automáticos y direcciones de internet.

Se podrá domiciliar el pago de estos y otros tributos periódicos en las cuentas abiertas en dicha entidad, advirtiéndose que, en este caso, surtirán efectos a partir del próximo ejercicio económico.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

En Santa Cruz de Tenerife, a 15 de junio de 2012.

Sr. Director General de Gestión Presupuestaria, Tributaria, Patrimonio y Contratación, Francisco Sánchez Pérez.

### Área de Gobierno de Proyectos Urbanos, Infraestructuras, Obras y Servicios Públicos

#### Servicio de Gestión y Control de Servicios Públicos

#### ANUNCIO

9001

8485

Don Luis Fernando Prieto, Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Certifica: que el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 25 de mayo de dos mil doce adoptó el siguiente acuerdo:

8.- Expediente relativo a la ordenanza reguladora del uso y vertido a la red de alcantarillado, a efectos de su aprobación definitiva.

Visto el expediente del enunciado, en el que destacan:

Antecedentes de hecho.

I.- El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 17 de enero de 2012 acordó aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora del uso y vertidos a la red de alcantarillado.

II.- Publicado el anuncio correspondiente a efectos de información pública por un plazo de treinta días, por la Empresa Teidagua se presentan alegaciones, que son informadas por la Sección de Transportes y Ciclo Integral del Agua, proponiendo la modificación de los artículos 2, 3, 31 y 32, referidos a la definición de términos y relaciones entre los Ayuntamientos de Santa Cruz de Tenerife, La Laguna y El Rosario, así como al muestreo y la toma de muestras dentro del capítulo relativo a los análisis de los vertidos.

Consideraciones jurídicas.

I.- El artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que “La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento: a) Aprobación inicial por el Pleno; b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias; c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional”.

II.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 123.1.d) de la misma Ley, corresponde al Pleno la modificación y aprobación de las ordenanzas.

Por todo lo expuesto, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, visto el dictamen favorable de la Comisión de Movilidad, Seguridad Ciudadana, Proyectos Urbanos, Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, acordó:

Único.- Aprobar con carácter definitivo la Ordenanza reguladora del uso y vertidos a la red de alcantarillado, que se transcribe seguidamente:

Índice.

I.- DISPOSICIONES GENERALES.  
 Artículo 1: Objeto.  
 Artículo 2: Glosario de términos.  
 Artículo 3: Ámbito.  
 II.- NORMAS PARA EL USO Y CONSTRUCCION DE LA RED DE ALCANTARILLADO.  
 Artículo 4: Obligatoriedad.  
 Artículo 5: Construcción de alcantarillado.  
 Artículo 6: Construcción de acometidas.  
 Artículo 7: Acometidas únicas y comunes.  
 Artículo 8: Autorización de acometida.

Artículo 9: Construcción de arquetas de registro.  
 Artículo 10: Construcción de desagües interiores.  
 Artículo 11: Modificación de los trazados.  
 Artículo 12: Protección contra aguas en el subsuelo.  
 III. LAS CONDICIONES DE LOS VERTIDOS A LA RED DE ALCANTARILLADO.  
 Artículo 13: Vertidos prohibidos.  
 Artículo 14: Vertidos tolerados.  
 IV. SOLICITUD Y AUTORIZACION DE VERTIDOS AL ALCANTARILLADO.  
 Artículo 15: Solicitud de Vertido.  
 Artículo 16: Acreditación.  
 Artículo 17: Cambios en la composición del vertido.  
 Artículo 18: Acreditación de datos.  
 Artículo 19: Plazos para la presentación de la solicitud de vertido.  
 Artículo 20: Autorización de vertido al alcantarillado.  
 Artículo 21: Condiciones especiales a la Autorización de Vertido.  
 Artículo 22: Modificación o suspensión de la autorización.  
 Artículo 23: Información a terceros.  
 V. TRATAMIENTO PREVIO A LOS VERTIDOS.  
 Artículo 24: Instalaciones tratamiento previo al vertido.  
 Artículo 25: Autorización condicionada.  
 Artículo 26: Asociación de usuarios.  
 VI. DESCARGAS ACCIDENTALES.  
 Artículo 27: Comunicación.  
 Artículo 28: Adopción de medidas.  
 Artículo 29: Valoración y abono de daños.  
 Artículo 30: Accidentes mayores.  
 VII. MUESTREO, ANÁLISIS Y AUTOCONTROL DE LOS VERTIDOS.  
 Artículo 31: Muestreo.  
 Artículo 32: Muestras.  
 Artículo 33: Métodos analíticos.  
 Artículo 34: Autocontrol.  
 Artículo 35: Información a la Administración.  
 Artículo 36: Arqueta de efluentes.  
 Artículo 37: Arqueta de registro del tratamiento previo al vertido.  
 Artículo 38: Control individual.  
 Artículo 39: Mantenimiento.  
 Artículo 40: Acceso a las instalaciones.  
 Artículo 41: Inspección.  
 Artículo 42: Acta de inspección.  
 VIII. PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DE VERTIDOS.  
 Artículo 43: Suspensión inmediata.  
 Artículo 44: Aseguramiento de la suspensión.  
 Artículo 45: Adecuación del vertido.  
 Artículo 46: Resolución definitiva.  
 IX. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO.  
 Artículo 47: Conductas prohibidas.  
 Artículo 48: Responsabilidad.  
 Artículo 49: Procedimiento y competencia.  
 Artículo 50: Ejecución subsidiaria.  
 X. INFRACCIONES Y SANCIONES.  
 Artículo 51: Infracciones y sanciones.  
 Artículo 52: Procedimiento y competencia.  
 XI. DISPOSICIONES FINALES.  
 XII. DISPOSICIÓN DEROGATORIA.  
 VERTIDOS PROHIBIDOS.  
 TABLA I.  
 VALORES MÁXIMOS INSTANTÁNEOS DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN.  
 ANEXO III.  
 LISTA DE ACTIVIDADES PRIORITARIAS.  
 ANEXO IV.  
 MÉTODOS DE ANÁLISIS.  
 ANEXO V.  
 INSTANCIA PARA LA SOLICITUD DE VERTIDO.

## I.- Disposiciones generales.

### Artículo 1: Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso adecuado de la red de alcantarillado, así como las condiciones a las que deberán adecuarse los vertidos de aguas residuales procedentes de las instalaciones domésticas, urbanas e industriales en el Término Municipal de Santa Cruz de Tenerife y de aquellos otros Municipios autorizados a verter, con el fin de proteger las instalaciones de alcantarillado, los recursos hidráulicos y por tanto el medio ambiente y la salud de las personas, y evitar en especial los siguientes problemas:

a) Alteraciones a la función de la red de alcantarillado por afección, en cualquier forma, de las capacidades de evacuación para las que fueron proyectadas.

b) Impedimentos o dificultades a los trabajos de mantenimiento ordinario de la red de alcantarillado o instalaciones de depuración por creación de condiciones de peligrosidad o toxicidad para el personal encargado de llevar a la práctica dichas funciones.

c) Anulación o reducción de la eficacia de los procesos u operaciones de depuración de las aguas residuales.

d) Dificultades de cualquier tipo en el aprovechamiento de las aguas depuradas o de los subproductos de los procesos de depuración.

#### Artículo 2: Glosario de términos.

**Aguas residuales Domésticas:** Las aguas residuales procedentes de zonas de viviendas y de servicios, generadas principalmente por el metabolismo humano y las actividades domésticas.

**Aguas residuales No Domésticas:** Todas las aguas residuales vertidas desde locales utilizados para efectuar cualquier actividad comercial o industrial, que no sean aguas residuales domésticas ni aguas de escorrentía pluvial.

**Industria de elaboración:** Industria con procesos en los que partiendo de materias primas elementales se obtienen productos más elaborados.

**Red de alcantarillado,** el conjunto de conducciones o instalaciones que discurren por el subsuelo de la población y sirven para la evacuación de las aguas residuales y pluviales, en aquellos casos en que la red sea unitaria.

**Acometida domiciliaria,** aquel conducto subterráneo instalado bajo la vía pública que sirve para transportar las aguas residuales desde un edificio o finca a la red de alcantarillado.

**Tratamiento previo al vertido:** Operaciones de depuración, procesos unitarios o encadenados, de cualquier tipo, que sean utilizados para reducir o neutralizar la carga contaminante de forma parcial en calidad o cantidad de la misma.

**Estación de depuración,** la instalación en que se someten las aguas residuales a un tratamiento de depuración física y biológica tal que permita su posterior vertido o reutilización para los fines autorizados.

**Ayuntamiento:** Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

**Emmasa:** Empresa Mixta de Aguas de Santa Cruz de Tenerife, S.A., que tiene encomendado por el Ayuntamiento el mantenimiento y explotación de la red de alcantarillado y depuración.

**Tasa de alcantarillado:** La tasa de alcantarillado responde a los costes de operación y mantenimiento de la red de alcantarillado.

**Tasa de depuración:** La tasa de depuración responde a los costes de operación y mantenimiento de las Es-

taciones Depuradoras y del emisario o emisarios en caso de existir estos.

**Tasa de alcantarillado + depuración:** Equivale a la suma de la tasa de alcantarillado más la tasa de depuración.

**Usuario,** persona natural o jurídica titular que utilice la red de alcantarillado para verter sus efluentes.

Otras consideraciones:

**Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna:**

Las relaciones entre el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (o empresa de gestión en quien delegue) y el de San Cristóbal de La Laguna (o empresa de gestión en quien delegue) se regularán de acuerdo con el principio de cooperación entre administraciones públicas y con la finalidad de garantizar la protección del Medio Ambiente. Cada Ayuntamiento vigilará el estricto cumplimiento de la normativa en materia de vertidos de tal forma que los vertidos entregados al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, para su posterior tratamiento, cumplirán con los valores máximos de los parámetros de contaminación indicados en esta Ordenanza. Estos valores máximos se obtendrán mediante tomas de muestras simples y/o compuestas según se define en el articulado de esta Ordenanza.

Ambos Ayuntamientos, de acuerdo con el principio de cooperación y en aras de proteger el Medio Ambiente, vigilarán que los Gestores de Residuos que operen en sus Municipios cuenten con las autorizaciones correspondientes emitidas por la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias. Los residuos gestionados por los Gestores Autorizados deberán ser entregados directamente en las Depuradoras Municipales y nunca vertidos en la red de Alcantarillado.

**Ayuntamiento de El Rosario:**

Las relaciones entre el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (o empresa de gestión en quien delegue) y el de El Rosario (o empresa de gestión en quien delegue) se regularán de acuerdo con el principio de cooperación entre administraciones públicas y con la finalidad de garantizar la protección del Medio Ambiente. Cada Ayuntamiento vigilará el estricto cumplimiento de la normativa en materia de vertidos de tal forma que los vertidos entregados al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, para su posterior tratamiento, cumplirán con los valores máximos de los parámetros de contaminación indicados en esta Ordenanza. Estos valores máximos se obtendrán mediante tomas de muestras simples y/o compuestas según se define en el articulado de esta Ordenanza.

Ambos Ayuntamientos, de acuerdo con el principio de cooperación y en aras de proteger el Medio

Ambiente, vigilarán que los Gestores de Residuos que operen en sus Municipios cuenten con las autorizaciones correspondientes emitidas por la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias. Los residuos gestionados por los Gestores Autorizados deberán ser entregados directamente en las Depuradoras Municipales y nunca vertidos en la red de Alcantarillado.

### Artículo 3: Ámbito.

La presente Ordenanza regula las condiciones a las que deberá ajustarse el uso de la red de alcantarillado y sus obras e instalaciones en el Término Municipal de Santa Cruz de Tenerife, tanto si se trata de vertido de aguas residuales, como de aguas pluviales (cuando se trata de una red unitaria) que evacuen a las Estaciones de Depuración de aguas residuales.

Los vertidos procedentes de otros Municipios se regularán mediante Convenios entre administraciones además de las normas de carácter técnico contenidos en esta Ordenanza.

Queda fuera de este ámbito, las condiciones de uso de las redes separativas de pluviales, que estarán sujetas a la obtención de la autorización preceptiva ante la administración competente (Viceconsejería de Medio Ambiente, Consejo Insular, Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife ...).

## II.- Normas para el uso y construcción de la red de alcantarillado.

### Artículo 4: Obligatoriedad.

Los edificios o instalaciones existentes o de nueva construcción, deberán verter a la red de alcantarillado sus aguas residuales a través de la correspondiente acometida, siempre que dichas aguas reúnan las condiciones físico- químicas exigidas en esta Ordenanza, expresadas en el Anexo I y Anexo II en sus apartados de aplicación. Será obligatoria la conexión al alcantarillado siempre que la distancia desde la Red Municipal no sea superior a 100 m. Dicha distancia se medirá desde el punto más próximo de la linde de la parcela a la red de alcantarillado más cercana.

Si el edificio tuviese fachada a más de una vía pública, el propietario podrá elegir, siempre que sea posible, el colector público al que haya de conectarse. Para ello deberá seguir las directrices de EMMASA.

Los edificios que tengan desagüe por medio del pozo negro o fosa séptica y cuya conexión a la red de alcantarillado sea técnicamente posible, vienen obligados a enlazar dicho desagüe con la misma a través de la acometida correspondiente, a modificar la red interior de la finca para conectarse con la referida acometida y cegar el antiguo sistema.

Los edificios que tengan desagüe a cielo abierto, directa o indirectamente sin tratamiento previo o con cualquier sistema de tratamiento incorrecto que produzca un vertido anómalo, vienen obligados a enlazar dicho desagüe con la red de alcantarillado, salvo el supuesto indicado en el párrafo siguiente en que se admite provisionalmente un tratamiento previo.

Los edificios que tengan desagüe por medio de pozo negro o fosa séptica y cuya conexión a la red de alcantarillado sea técnicamente imposible deberán obtener el permiso de vertido de acuerdo con lo indicado en el Artículo 15.

### Artículo 5: Construcción de alcantarillado.

Con carácter general, las redes de alcantarillado pueden construirse:

a) Por el urbanizador, cuando así sea exigible en virtud de la legislación vigente en materia urbanística, con todos los derechos inherentes.

Las instalaciones de Saneamiento deberán cumplir la normativa vigente y ajustarse a los criterios técnicos recogidos en las Normas para las Instalaciones de Alcantarillado en edificios y urbanizaciones, aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento. Asimismo, los trabajos se deberán realizar bajo la supervisión y autorización de EMMASA, por lo que se deberá avisar a esta Empresa, al menos, con 48 horas de antelación a la intención de iniciar los mismos.

Para ello y con carácter previo a la redacción de un proyecto de urbanización, o a la ejecución de obras de alcantarillado, habrá de solicitarse de EMMASA, la información necesaria sobre la normativa vigente al respecto, redes y condiciones existentes, señalización de los puntos más aconsejables para realizar la evacuación de las aguas residuales y cualquier otro extremo que pudiera resultar de interés al efecto.

En viales de nueva construcción, el urbanizador deberá construir todas las acometidas domiciliarias. En este caso deberán incluirse en el Proyecto de Urbanización, detallando sus características, que deberán ajustarse a la Normativa Técnica vigente.

b) Por EMMASA con sujeción y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

c) Por el Ayuntamiento, a petición de particulares, como prolongación de la red existente, a cargo íntegro de dichos particulares. En este caso el tramo pasa a ser municipal, automáticamente, una vez terminadas las obras.

### Artículo 6: Construcción de acometidas.

Las aguas residuales de un edificio, vivienda, industria, local o comercio se conducirán al alcantarillado público a través de la acometida definitiva, que

consta de una arqueta de registro situada en la acera y de un conducto que va desde dicha arqueta hasta la red de alcantarillado.

El conducto de acometida será estanco, de diámetro mínimo de 200 mm, y una pendiente mínima del 2%, salvo casos especiales debidamente justificados y autorizados.

Como regla general, los conductos de las aguas residuales discurrirán por una zanja distinta de la utilizada para los conductos de abastecimiento de agua potable. De no ser posible y previa la conformidad de EMMASA, el conducto del agua potable se colocará a un nivel superior al de los colectores de alcantarillado, separados ambos como mínimo 60 cm., tanto en planta como en alzado. En caso de imposibilidad técnica de esta segunda alternativa será EMMASA la encargada de definir la solución a adoptar.

La obra de conexión a la red de alcantarillado en el tramo comprendido en la vía pública será ejecutada directamente por EMMASA con cargo al titular. Una vez transcurrido el período de garantía que se fije para la obra ésta será entregada al Ayuntamiento, previa aceptación municipal, pasando a formar parte de la red de alcantarillado municipal.

#### Artículo 7: Acometidas únicas y comunes.

Cada edificio o finca tendrá una acometida única a la red de alcantarillado.

Ante la imposibilidad técnica de que cada edificio tenga su acometida única, y sin exclusión de lo indicado en el Artículo 26 referente a las asociaciones de usuarios, EMMASA podrá autorizar el desagüe de varios edificios a través de una acometida común, si no constituyera peligro para el desagüe y siempre que la servidumbre o servidumbres que al efecto se constituyen sean aceptadas por los propietarios de los edificios y discurran por zonas comunes.

#### Artículo 8: Autorización de acometida.

Las acometidas serán autorizadas por EMMASA.

Serán condiciones previas para que EMMASA, autorice la construcción y uso de la acometida:

a) Que el efluente previsto reúna las condiciones que se especifican en los Anexos I y Anexo II, en sus apartados de aplicación, de esta Ordenanza.

b) Que la alcantarilla sea pública y esté en servicio.

c) Que la instalación de desagüe del edificio o instalación se ajuste a lo previsto en el Artículo 10.

#### Artículo 9: Construcción de arquetas de registro.

Las acometidas domiciliarias se conectarán a la red de alcantarillado mediante una arqueta de registro, situada en vía pública, junto a la fachada y en zona de fácil acceso.

La construcción del dispositivo de registro deberá cumplir con las dimensiones y características establecidas al respecto por EMMASA.

#### Artículo 10: Construcción de desagües interiores.

Sin exclusión de las instalaciones de tratamiento previo al vertido que deban realizarse de acuerdo con el Artículo 24, la instalación de desagüe interior hasta la arqueta de registro, deberá llevarse a cabo por el propietario quién vendrá obligado a ajustarse a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de edificación.

Las canalizaciones privadas interiores de la edificación que discurran bajo la rasante de la calzada, bien colgadas de las paredes y techos de sótanos, bien enterradas, deberán ser diseñadas y ejecutadas de forma que puedan resistir las presiones a que puedan verse sometidas en caso de entrar en carga por ataques de la Red de Alcantarillado, evitando que se produzcan roturas, filtraciones e inundaciones, que den lugar a daños en la edificación o a su contenido. De una manera especial se asegurará la ventilación aérea y el aislamiento sifónico de los bajantes.

Las aguas pluviales procedentes de cubiertas y/o patios situados a una cota superior a la rasante de la calzada, deberán ser conectadas a la red por gravedad, no por bombeo.

Las aguas residuales generadas o captadas en plantas de edificios (sótanos, semisótanos, o cualquier otro tipo de local) que se encuentren a una cota inferior a la de la rasante de la vía en la que se realice la acometida, deberán ser conducidas a un depósito intermedio para su posterior elevación a la red de colectores del edificio o en su defecto al registro de acometida.

El depósito recolector deberá ajustarse a las siguientes características:

a) Se situará a una distancia conveniente del aljibe de abastecimiento mínima de 5 m.

b) La capacidad del depósito deberá prever cualquier contingencia de avería; por lo cual su capacidad deberá ser, como mínimo, la correspondiente al almacenamiento de 48 horas.

c) El depósito deberá ser totalmente estanco con objeto de evitar la infiltración hacia el exterior del agua residual y hacia el interior de cualquier sustancia ajena al vertido.

d) El depósito deberá contar con un conducto de ventilación que sobresalga 2 m por encima del último plano accesible de edificio. El diámetro mínimo será de 150 mm y deberá dotarse de sombrerete.

La impulsión de las aguas residuales del depósito recolector hasta la arqueta de registro deberá realizarse por el propietario de la finca o edificio; y cumplirá con los siguientes requisitos:

a) Se recomienda instalar más de una electrobomba y habrá, como mínimo, una electrobomba de reserva.

b) La tubería de descarga de las mismas deberá hacerlo a una cota superior a la rasante de salida del registro de acometida.

c) El cuadro eléctrico permitirá un funcionamiento automático y alternativo de las bombas, disponiendo de cuentahoras para cada una de ellas. Igualmente, deberá disponer de un sistema óptico de alarma para señalización de averías.

d) Si el edificio cuenta con una fuente secundaria de alimentación eléctrica, el sistema de bombeo deberá estar conectado con la misma.

e) El bombeo se realizará con una frecuencia tal que las aguas residuales del depósito no entren en procesos anaerobios con el consiguiente desprendimiento de gases malolientes. A título orientativo se recomienda no superar las 3 horas de estancamiento de las aguas residuales.

#### Artículo 11: Modificación de los trazados.

La Administración competente, al variar la disposición de las vías públicas o efectuar obras de pavimentación en las mismas, podrá modificar el trazado, punto de conexión al alcantarillado, disposición, etc., de las acometidas, conservando siempre las mismas condiciones de evacuación del edificio. Dichas obras serán a cargo del promotor de la actuación, pero el propietario no podrá reclamar indemnización alguna.

#### Artículo 12: Protección contra aguas en el subsuelo.

Será siempre responsabilidad de la propiedad y de la Dirección Facultativa, tomar todas las medidas de precaución (impermeabilización de los muros perimetrales, cámaras aislantes, bombeos, etc.) que sean necesarias durante la ejecución de las obras, para evitar posibles afecciones por humedades o filtraciones en sótanos, garajes, o cualquier otra edificación u obra situada por debajo de la rasante de la vía pública y que pueda estar causada por aguas procedentes de fugas de Redes de Abastecimiento y/o Saneamiento, elevaciones del nivel freático, etc.

Será también responsabilidad del propietario y de la Dirección Facultativa, tomar las medidas de protección necesarias para evitar que las aguas pluviales procedentes de la vía pública puedan acceder a los sótanos o garajes por los accesos o puntos de ventilación de los mismos.

#### III. Las condiciones de los vertidos a la red de alcantarillado.

##### Artículo 13: Vertidos prohibidos.

Quedan prohibidos los vertidos al sistema de alcantarillado de todos los compuestos y materias que aparecen listados de forma no exhaustiva en el Anexo-I.

Las aguas pluviales no podrán verterse directamente a la red de alcantarillado, en caso de existir red separativa para pluviales.

Las aguas residuales no podrán verterse a la red separativa de pluviales. Cualquier vertido a estas redes separativas requerirá de la tramitación ante la administración competente de la autorización de vertido.

##### Artículo 14: Vertidos tolerados.

Se entienden como vertidos tolerados todos los que no estén incluidos en el artículo anterior.

Atendiendo a las necesidades de proteger la red de alcantarillado, el funcionamiento de las instalaciones de depuración y de permitir la reutilización de las aguas depuradas se establecen unos valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación que se incluyen en el Anexo II, en sus apartados de aplicación, de acuerdo a la siguiente clasificación:

A) Aguas residuales domésticas.

B) Aguas residuales no domésticas.

Queda prohibida la dilución para conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación a la red de alcantarillado.

#### IV. Solicitud y autorización de vertidos al alcantarillado.

##### Artículo 15: Solicitud de Vertido.

Todo usuario que utilice la red de alcantarillado cuya previsión de vertidos no se considere como de carácter exclusivamente doméstico, y cuyo consumo de agua provenga, bien de una fuente propia o del abastecimiento municipal, deberá presentar la correspondiente Solicitud de Vertido a EMMASA.

La identificación de la actividad deberá hacerse de acuerdo con el código CNAE que aparece en el Anexo III. La solicitud de vertido incluirá una declara-

ción responsable firmada por el representante de la persona física o jurídica que solicita el vertido, en la que se declara conocedor de estas Ordenanzas y se compromete a no verter ninguna de las sustancias catalogadas como prohibidas en el Anexo I, ni sobrepasar las concentraciones máximas permitidas para las sustancias que se especifican en el Anexo II en sus apartados de aplicación. En el Anexo V se incluye el modelo de instancia para la Solicitud de Vertido.

Los edificios que tengan desagüe por medio de pozo negro o fosa séptica y cuya conexión a la red de alcantarillado sea técnicamente imposible deberán presentar su Solicitud de Vertido en el Consejo Insular de Aguas de Tenerife, aportando a EMMASA la Autorización obtenida, de ser requerido para ello.

#### Artículo 16: Acreditación.

Las instalaciones que viertan aguas residuales a la red de alcantarillado y cuya actividades estén comprendidas en el Anexo III, deberán acompañar a la Solicitud de Vertido toda la documentación necesaria que acredite el tipo y las características de la actividad.

#### Artículo 17: Cambios en la composición del vertido.

Cuando el usuario desee efectuar algún cambio en la composición del vertido respecto a los datos declarados en la Solicitud de Vertido, deberá presentar a EMMASA, con carácter previo, una nueva Solicitud de Vertido en la que se hagan constar los datos correspondientes a aquel para el que se solicita la nueva autorización.

#### Artículo 18: Acreditación de datos.

Los datos consignados en la Solicitud de Vertidos deberán estar debidamente justificados (fotocopias de documentos, etc.).

EMMASA podrá requerir al solicitante un análisis del vertido, realizado por un laboratorio homologado, cuando lo considere oportuno y necesario para su mejor control del alcantarillado.

A fin de que los resultados obtenidos sean plenamente comparables con los que se obtengan en el Laboratorio de EMMASA, se procurará que los métodos y técnicas analíticas utilizados sean los mismos que los empleados en esta Empresa. En cualquier caso, se adaptarán a lo establecido en el Artículo 33 de la presente Ordenanza.

#### Artículo 19: Plazos para la presentación de la solicitud de vertido.

Para las nuevas acometidas, la Solicitud de Vertido se presentará junto a la solicitud de acometida a la red de alcantarillado.

Para las acometidas existentes sin Autorización de Vertido, el usuario dispondrá de dos (2) meses a partir del requerimiento de EMMASA que le inste a presentar la Solicitud de Vertido a esta Empresa.

#### Artículo 20: Autorización de vertido al alcantarillado.

EMMASA autorizará el vertido o lo denegará por no ajustarse a las disposiciones de la presente Ordenanza y a las normas técnicas medioambientales vigentes. El plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización de vertido que se formulen por los interesados será de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que la autorización se hubiera producido, se entenderá desestimada la misma.

La Autorización de Vertido podrá establecer limitaciones y condiciones mediante la inclusión de los siguientes apartados:

a. Valores máximos y medios permitidos en las concentraciones de contaminantes y características físico-químicas de las aguas residuales vertidas.

b. Límites sobre el caudal y el horario de las descargas.

c. Exigencias de instalaciones de adecuación de los vertidos e inspección, muestreo y medición, en caso de que sea necesario.

d. Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de la planta de tratamiento de la propiedad, en relación con el vertido. Para vertidos de importancia se requerirá llevar un libro de registro en el que se anoten las características e incidencias de los vertidos.

e. Programas de ejecución o adecuación de las instalaciones de depuración de la propiedad.

f. Condiciones complementarias que garanticen el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Las autorizaciones se revisarán, y en su caso se adaptarán, cada cuatro (4) años.

#### Artículo 21: Condiciones especiales a la Autorización de Vertido.

En el caso especial de que, en cualquier momento, el caudal o la carga contaminante del vertido supongan más del 10% del caudal o carga contaminante que reciba la Estación Depuradora correspondiente, en época de bajo caudal, EMMASA podrá aplicar límites de vertidos más restrictivos que los de la Tabla del Anexo II en sus apartados de aplicación, con el fin de proteger el funcionamiento de la Estación Depuradora. Dichos límites cumplirán como mínimo los siguientes valores:

PARÁMETROS	UNIDADES	MÁXIMOS
Temperatura	°C	< 38
pH	pH	6,5-8,5
DBO5	mg/L de O2	750
DQO	mg/L de O2	1100
Sólidos en suspensión	mg/L	500
Aceites y grasas	mg/L	50

Artículo 22: Modificación o suspensión de la autorización.

EMMASA, podrá modificar las condiciones de la Autorización de Vertido cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos, pudiendo en su caso decretar la suspensión temporal hasta que se superen dichas circunstancias.

El usuario será informado de las posibles modificaciones y dispondrá del tiempo necesario para adaptarse a su cumplimiento.

Artículo 23: Información a terceros.

Sin perjuicio de las responsabilidades que se contraigan con otros Organismos, EMMASA informará al Ayuntamiento de todas las Autorizaciones de Vertido concedidas, así como de sus modificaciones.

Como prevención para casos de emergencia, EMMASA incluirá en la Autorización de Vertido la dirección, los teléfonos y nombre de las personas responsables de la Red de Alcantarillado y de la Estación Depuradora que reciba los vertidos de la propiedad.

V. Tratamiento previo a los vertidos.

Artículo 24: Instalaciones tratamiento previo al vertido.

El usuario estará obligado a la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.

En el caso de que los vertidos no reunieran las condiciones exigidas para su incorporación a la red de alcantarillado, el usuario estará obligado a presentar a EMMASA el proyecto de una instalación de tratamiento previo o depuradora específica, y que incluya toda la información complementaria para su estudio y aprobación tal y como se indica en la instancia V-1 del Anexo V de la presente Ordenanza. No podrán alterarse posteriormente los términos y especificaciones del proyecto aprobado, sin ser puestos previamente en conocimiento de EMMASA.

EMMASA podrá exigir la instalación de medidores de caudal vertido y otros instrumentos y medidas de control de contaminación, en los casos en que no

exista fiabilidad respecto a los datos o estimaciones aportados por el usuario.

Artículo 25: Autorización condicionada.

En cualquier caso, el Excmo. Ayuntamiento podrá conceder, previo informe motivado de EMMASA, una Autorización de Vertido condicionada a la eficacia del tratamiento previo, de tal forma que si el mismo no consiguiera los resultados previstos, quedaría sin efecto dicha autorización. Será siempre responsabilidad de la propiedad el conseguir que la eficacia del tratamiento previo sea acorde con las necesidades del efluente.

Artículo 26: Asociación de usuarios.

Cuando varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el tratamiento previo de sus vertidos, deberán obtener una Autorización de Vertido para el efluente final conjunto, con declaración de todos los usuarios que lo componen y de sus efluentes. La responsabilidad del cumplimiento de las condiciones de vertido será tanto de la comunidad de usuarios como de cada uno de ellos solidariamente.

VI. Descargas accidentales.

Artículo 27: Comunicación.

Cada usuario deberá tomar las medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertidos que puedan ser potencialmente peligrosas para la seguridad física de las personas, la propia red de alcantarillado, la Estación Depuradora de Aguas Residuales o la reutilización de las aguas residuales depuradas.

Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o de la explotación de las instalaciones del usuario, se produzca un vertido que esté prohibido y como consecuencia sea capaz de originar una situación de emergencia y peligro tanto para las personas, la red de alcantarillado o el funcionamiento de la Estación Depuradora, el usuario deberá comunicar urgentemente la circunstancia producida a EMMASA, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse. La comunicación se efectuará utilizando el medio más rápido.

Artículo 28: Adopción de medidas.

Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.

El usuario deberá remitir a EMMASA en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, un informe detallado del accidente, en el que deberán figurar los siguientes datos: identificación de la empresa, caudal y materias vertidas, causa del accidente, hora en que se produjo, medidas correctoras tomadas in situ, ho-

ra y forma en que se comunicó el suceso a EMMASA.

EMMASA podrá recabar del usuario los datos necesarios para la correcta valoración del accidente.

EMMASA enviará un informe al Ayuntamiento con la evaluación de los daños del accidente.

#### Artículo 29: Valoración y abono de daños.

La valoración de los daños será realizada por la Administración competente teniendo en cuenta el informe que emitirá EMMASA.

Los costes de las operaciones a que den lugar los accidentes que ocasionen situaciones de emergencia o peligro, así como los de limpieza, remoción, reparación o modificación de la red de alcantarillado, deberán ser abonados por el usuario causante, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido.

#### Artículo 30: Accidentes mayores.

Cuando las situaciones de emergencia, a las que se hace referencia en los artículos anteriores, puedan ser calificadas de accidentes mayores, además de las normas establecidas en la presente Ordenanza, será de aplicación el Real Decreto 119/2005, de 4 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio sobre medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, y demás disposiciones legales.

VII. Muestreo, análisis y autocontrol de los vertidos.

#### Artículo 31: Muestreo.

El muestreo se realizará por personal de EMMASA o autorizado por ésta (entidad colaboradora de la administración, policía medioambiental, etc.). Se instará la presencia del usuario cuando sea necesario, durante la recogida de muestras. Si el mismo renunciara a ello, se hará constar en el Acta levantada al efecto.

##### Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna:

El muestreo se realizará por personal de EMMASA o autorizado por ésta (Entidad Colaboradora de la Administración, Policía Medioambiental, etc.). Se instará siempre la presencia de personal del Ayuntamiento de Laguna y se levantará un Acta.

##### Ayuntamiento de El Rosario:

El muestreo se realizará por personal de EMMASA o autorizado por ésta (Entidad Colaboradora de la Administración, Policía Medioambiental, etc.). Se

instará siempre la presencia de personal de El Rosario y se levantará un Acta.

#### Artículo 32: Muestras.

Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras simples recogidas en el momento más representativo del vertido, el cual será señalado por EMMASA.

Cada muestra se fraccionará en tres partes cuando se inste la presencia del usuario, dejando una a disposición del usuario, otra en poder de EMMASA como empresa gestora y la tercera, debidamente precintada, acompañará al Acta levantada.

Cuando EMMASA lo considere conveniente para obtener una mayor información sobre los vertidos, en especial en situaciones de oscilaciones fuertes en la composición de los mismos, los controles se efectuarán sobre muestras compuestas.

Las muestras compuestas serán obtenidas por mezcla y homogeneización de tres (3) muestras simples recogidas en el mismo punto y en un período de al menos dos (2) horas y siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al volumen del caudal de vertido en el instante de la toma de muestras.

Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y Ayuntamiento de El Rosario:

Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras compuestas. Las muestras compuestas serán obtenidas por mezcla y homogeneización de tres (3) muestras simples recogidas en el mismo punto.

##### Toma de Muestra habitual:

La toma de muestra habitual se realizará en período comprendido entre las 8 horas y las 16 horas. Los valores de las muestras estarán afectados por un coeficiente de ponderación.

Primera Muestra: a las 8 horas ( $\pm 1/2$  hora). Coeficiente de Ponderación 25%.

Segunda Muestra: a las 12 horas ( $\pm 1/2$  hora). Coeficiente de Ponderación 50%.

Tercera Muestra: a las 16 horas ( $\pm 1/2$  hora). Coeficiente de Ponderación 25%.

##### Toma de Muestra Excepcional:

Si se tuviera conocimiento o sospecha de un vertido contaminante excepcional, la empresa EMMASA tomará cuantas muestras se estimen oportunas para detectar y localizar el vertido.

#### Artículo 33: Métodos analíticos.

Los métodos analíticos seleccionados para la determinación de los diferentes parámetros de los vertidos son los enumerados, de forma no exhaustiva, en el Anexo IV.

Los análisis de las muestras podrán realizarse en instalaciones homologadas o autorizadas por la Administración o que dispongan de un sistema de control y de aseguramiento de calidad de la actividad analítica según normativa internacional.

Las muestras que vayan a ser analizadas deberán ser convenientemente codificadas aunque no llevarán identificación o señal alguna que permita determinar su origen o procedencia, ni la identidad de la instalación de que procedan.

#### Artículo 34: Autocontrol.

El titular de la Autorización de Vertidos tomará las muestras y realizará los análisis que se especifiquen en la propia Autorización para verificar que los vertidos no sobrepasan las limitaciones establecidas en la presente Ordenanza.

Los resultados de los análisis deberán conservarse al menos durante cuatro años.

#### Artículo 35: Información a la Administración.

Las determinaciones y los resultados de los análisis del autocontrol podrán ser requeridos por EMMASA. Esta información estará siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación.

EMMASA podrá requerir al usuario para que presente periódicamente un informe sobre el efluente.

#### Artículo 36: Arqueta de efluentes.

Las instalaciones que viertan aguas residuales dispondrán, para la toma de muestra y mediciones de caudales u otros parámetros, de una arqueta o registro de libre acceso desde el exterior situada aguas abajo del último vertido y de tal forma que el flujo del efluente no pueda variarse.

En determinados casos justificados EMMASA podrá exigir al usuario la realización de algún tipo arqueta específica que permita un muestreo adecuado de los efluentes.

#### Artículo 37: Arqueta de registro del tratamiento previo al vertido.

Las agrupaciones industriales u otros usuarios que mejoren la calidad de sus efluentes dispondrán, a la salida de su instalación de tratamiento previo al vertido, de la correspondiente arqueta o registro de li-

bre acceso, sin exclusión de la establecida por el artículo anterior.

#### Artículo 38: Control individual.

Con independencia de que varios usuarios pudieran verter sus aguas residuales en una arqueta común, las actividades que, de entre aquéllas, estén dentro de las enumeradas en el Anexo III de la presente Ordenanza, vendrán obligadas a instalar antes de la confluencia de sus vertidos en la arqueta común, arquetas o registros individuales, de libre acceso desde el exterior y de tal forma que el flujo del efluente no pueda variarse.

#### Artículo 39: Mantenimiento.

Las instalaciones que viertan aguas residuales a la red de alcantarillado deberán conservar en perfecto estado de funcionamiento todos los equipos de medición, muestreo y control necesarios para realizar la vigilancia de la calidad de sus efluentes.

#### Artículo 40: Acceso a las instalaciones.

Para el desempeño de estas funciones de inspección y vigilancia el usuario facilitará a los inspectores que las ejerzan, debidamente acreditados por EMMASA, el acceso a las instalaciones que generen efluentes. No será necesaria la notificación previa de la inspección cuando se efectúe en horas de actividad.

#### Artículo 41: Inspección.

La inspección y vigilancia consistirá, entre otras, en las siguientes funciones:

- a) Comprobación del estado de la instalación y del funcionamiento de los instrumentos que para el control de los efluentes se hubieran establecido en la Autorización de Vertido.
- b) Muestreo de los vertidos en cualquier punto de las instalaciones que los originan.
- c) Medida de los caudales vertidos a la red de alcantarillado y de parámetros de calidad medibles in situ.
- d) Comprobación de los caudales de abastecimiento y autoabastecimiento.
- e) Comprobación del cumplimiento del usuario de los compromisos detallados en la Autorización de Vertido.
- f) Comprobación del cumplimiento de las restantes obligaciones, en materia de vertidos, contempladas en la presente Ordenanza.

g) Cualquier otra que resulte necesaria para el correcto desarrollo de la labor inspectora.

#### Artículo 42: Acta de inspección.

Cuando se inste la presencia del usuario, de cada inspección se levantará Acta por triplicado. El Acta será firmada conjuntamente por la Autoridad competente, por el representante de la empresa gestora (EMMASA) y por el usuario o persona en quien delegue, al que se hará entrega de una copia de la misma, sin que esta firma implique necesariamente conformidad con el contenido del Acta. En caso de que el usuario se negase a firmar el Acta, deberá quedar constancia en la misma de este hecho. El Acta no perderá validez aún en caso de que el usuario se negase a firmarla.

#### VIII. Procedimiento de suspensión de vertidos.

##### Artículo 43: Suspensión inmediata.

EMMASA podrá ordenar, motivadamente, la suspensión inmediata del vertido cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Haber omitido o falseado datos o no haber cumplimentado la totalidad de la documentación.
- b) Carecer de la Autorización de Vertido.
- c) No adecuarse el vertido a las limitaciones y condiciones establecidas en la Autorización de Vertido.

Aunque no se den los supuestos del apartado anterior pero puedan producirse situaciones de inminente gravedad como consecuencia de los vertidos, EMMASA, podrá ordenar la suspensión inmediata del vertido.

##### Artículo 44: Aseguramiento de la suspensión.

EMMASA podrá precintar o adoptar cualquier otra medida que considere adecuada, encaminada a asegurar la efectividad de la suspensión.

##### Artículo 45: Adecuación del vertido.

En el plazo de dos meses, contados desde la notificación de la suspensión de vertido, el usuario deberá presentar en las oficinas de EMMASA, toda la documentación que acredite el tipo de actividad y la Solicitud de Vertido o, en su caso, adecuar el vertido a las limitaciones y condiciones establecidas en la Autorización de Vertido.

##### Artículo 46: Resolución definitiva.

Si transcurrido el plazo regulado en el artículo anterior, el usuario no hubiera cumplido lo establecido en el mismo, EMMASA podrá ordenar, previa au-

diencia del interesado, la suspensión definitiva del vertido a la red de alcantarillado.

#### IX. Régimen de protección de la red de alcantarillado.

##### Artículo 47: Conductas prohibidas.

Con el fin de proteger el buen funcionamiento de la red de alcantarillado y su utilización racional quedan prohibidas las siguientes conductas:

- a) La construcción y modificación de canalizaciones, conexiones a la red y de instalaciones anejas, aunque fuesen de propiedad particular, sin previa licencia, o sin ajustarse a las condiciones señaladas en la que hubiese sido concedida o a los requisitos generales de esta Ordenanza.
- b) El uso de la red de alcantarillado, conexiones o instalaciones anejas sin previa autorización, o sin ajustarse a las condiciones de la propia autorización, o a las disposiciones de esta Ordenanza.
- c) Los daños a la red de alcantarillado y a las instalaciones anejas, estación de depuración de aguas residuales, obras e instalaciones de toda clase, ya sean causados maliciosamente o por negligencia, por falta de medidas de protección.
- d) Los desagües a cielo abierto, directa o indirectamente sin tratamiento previo o con cualquier sistema de tratamiento incorrecto que produzca un vertido anómalo.
- e) Cualquier otro incumplimiento de lo dispuesto en los preceptos de la presente ordenanza.

##### Artículo 48: Responsabilidad.

Quien realice, por acción u omisión, cualquiera de las conductas prohibidas, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponderle por aplicación de la legislación sobre vertidos, quedará obligado a reparar y reponer las cosas a su estado anterior, a indemnizar los daños irreparables y perjuicios causados.

Será responsable la persona física o jurídica a quien fuera imputable la conducta prohibida.

##### Artículo 49. Procedimiento y competencia.

La conducta, el sujeto responsable y el alcance de los deberes de reparar, reponer, indemnizar, serán determinadas mediante procedimiento contradictorio en el que se dará audiencia al interesado.

Será competente para resolver el expediente a que se refiere el apartado anterior el Alcalde.

El órgano competente encargado de la inspección podrá suspender provisionalmente la ejecución de las obras e instalaciones así como impedir, también provisionalmente, los usos indebidos de la red, sus obras e instalaciones ajenas, a cuyo fin deberá cursarse al interesado orden individual y por escrito que, para mantener su eficacia, deberá ser ratificada dentro de los cinco días siguientes por el Alcalde.

#### Artículo 50. Ejecución subsidiaria.

El responsable deberá proceder a la reparación y reposición de las obras e instalaciones afectadas y al pago de los daños causados en el plazo que determine EMMASA.

EMMASA podrá realizar esta actuación cuando aquél no la lleve a cabo en el plazo y condiciones que se le hubieran señalado, o en el caso de que por razones técnicas o de urgencia, que deberán quedar acreditadas en el expediente, sea más conveniente.

En el caso de que actúe EMMASA, el responsable queda obligado a abonar el importe de los daños y de las actuaciones de reparación, incluso por la vía de apremio de acuerdo con la legislación vigente.

#### X. Infracciones y sanciones.

##### Artículo 51. Infracciones y sanciones.

Las conductas prohibidas, descritas en el art. 47 de esta ordenanza, tendrán la consideración de infracciones administrativas en la medida que se encuentren tipificadas por la legislación específica, en concreto por la legislación sobre aguas y vertidos.

Esas infracciones serán sancionadas, cuando proceda, con las medidas sancionadoras de la legislación específica aplicable.

##### Artículo 52. Procedimiento y competencia.

Las infracciones en materia de alcantarillado y vertidos se tramitarán conforme al procedimiento recogido en el Decreto 276/1993, de 8 de octubre, de reglamento sancionador en materia de aguas, con las adaptaciones precisas en cuanto a los órganos que deben instruir y resolver.

#### XI. Disposiciones finales.

La presente Ordenanza será de aplicación una vez haya obtenido su aprobación definitiva por el Ayuntamiento y transcurridos 15 días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### XII. Disposición derogatoria.

Con la aprobación de la presente Ordenanza queda derogada la Ordenanza General de Uso de la Red

de Alcantarillado Sanitario, aprobada en sesión plenaria de fecha 16 de marzo de 2001.

#### Anexo I.

##### Vertidos prohibidos.

###### 1. Mezclas explosivas.

Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que por razón de su naturaleza o cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar ignición o explosiones.

En ningún momento mediciones sucesivas efectuadas con un explosímetro en el punto de descarga del vertido a la red de alcantarillado deberán indicar valores superiores al 5 por 100 del límite inferior de explosividad, así como una medida realizada de forma aislada no deberá superar en un 10 por 100 al citado límite. Se prohíben expresamente: los gases procedentes de motores de explosión, gasolina, keroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricloroetileno, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles.

###### 2. Residuos sólidos o viscosos.

Se entenderán como tales aquellos residuos que provoquen o puedan provocar obstrucciones con el flujo de la red de alcantarillado o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales. Se incluyen, los siguientes: grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, carnazas, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, diatomeas filtrantes, cal apagada, residuos de hormigones y lechadas de cemento o aglomerantes hidráulicos, fragmentos de piedras, mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plástico, alquitrán, así como residuos y productos alquitranados procedentes de operaciones de refinado y destilación, residuos asfálticos y de procesos de combustiones, aceites lubricantes usados, minerales o sintéticos, incluyendo agua-aceite, emulsiones, agentes espumantes y en general todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1,5 centímetros en cualquiera de sus tres dimensiones.

###### 3. Materias colorantes.

Se entenderán como materias colorantes aquellos sólidos, líquidos o gases, tales como tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y demás productos afines, que incorporados a las aguas residuales las colorean de tal forma que no pueden eliminarse con ninguno

de los procesos de tratamiento usuales que se emplean en las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales.

#### 4. Residuos corrosivos.

Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que provoquen corrosiones a lo largo de la red de alcantarillado, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstos o producir averías. Se incluyen los siguientes: ácido clorhídrico, nítrico, sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico y gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre, y todas las sustancias que reaccionando con el agua formen soluciones corrosivas, como los sulfatos y cloruros.

#### 5. Agua salada o salobre.

Los vertidos de agua salada o salobre procedentes de sótanos u obras con intrusión marina. Los vertidos de salmueras de desaladoras de agua de mar o de aguas salobres.

#### 6. Vertidos malolientes.

Los vertidos de aguas residuales en condiciones anóxicas y que produzcan gases malolientes.

#### 7. Residuos tóxicos y peligrosos.

Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos o gaseosos, industriales o comerciales, que por sus características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y, en especial, los siguientes:

1. Acenafteno.
2. Acrilonitrilo.
3. Acroleína (Acrolín).
4. Aldrina (Aldrín).
5. Antimonio y compuestos.
6. Asbestos (Amiantos)
7. Benceno.
8. Bencidina.
9. Berilio y compuestos.
10. Carbono, tetracloruro.
11. Clordán (Chlordane).
12. Clorobenceno.
13. Cloroetano.
14. Clorofenoles.
15. Cloroformo.
16. Cloronaftaleno.
17. Cobalto y compuestos.
18. Dibenzofuranos policlorados.
19. Diclorodifeniltricloroetano y metabolitos (DDT).

20. Diclorobencenos.
21. Diclorobencidina.
22. Dicloroetilenos.
23. 2,4 - Diclorofenol.
24. Dicloropropano.
25. Dicloropropeno.
26. Dieldrina (Dieldrín).
27. 2,4 - Dimetilfenoles o Xilenoles.
28. Dinitrotolueno.
29. Endosulfán y metabolitos.
30. Endrina (Endrín) y metabolitos.
31. Eteres halogenados.
32. Etilbenceno.
33. Fluoranteno.
34. Ftalatos de éteres.
35. Halometanos.
36. Heptacloro y metabolitos.
37. Hexaclorobenceno (HCB).
38. Hexaclorobutadieno (HCBd).
39. Hexaclorocicloexano (HTB, HCCH, HCH, HBT).
40. Hexaclorociclopentadieno.
41. Hidrazobenceno.
42. Hidrocarburos aromáticos polinucleares (PAH).
43. Isoforona (Isophorone).
44. Molibdeno y compuestos.
45. Naftaleno.
46. Nitrobenceno.
47. Nitrosaminas.
48. Pentaclorofenol (PCP).
49. Policlorado, bifenilos (PCB's).
50. Policlorado, trifenilos (PCT's).
51. 2,3,7,8 - Tetraclorodibenzo-p-dioxina (TCDD).
52. Tetracloroetileno.
53. Talio y compuestos.
54. Teluros y compuestos.
55. Titanio y compuestos.
56. Tolueno.
57. Toxafeno.
58. Tricloroetileno.
59. Uranio y compuestos.
60. Vanadio y compuestos.
61. Vinilo, cloruro de.

62. Las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.

#### 8. Residuos que produzcan gases nocivos.

Se entenderán como tales los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera del alcantarillado, colectores y/o emisarios en concentraciones superiores a los límites siguientes:

Monóxido de carbono (CO)	100 cc/m <sup>3</sup> de aire
Cloro (Cl <sub>2</sub> )	1 cc/m <sup>3</sup> de aire
Sulfhídrico (SH <sub>2</sub> )	20 cc/m <sup>3</sup> de aire
Cianhídrico (CNH)	10 cc/m <sup>3</sup> de aire

## ANEXO II

**TABLA 1**  
**VALORES MÁXIMOS INSTANTÁNEOS DE LOS PARÁMETROS DE**  
**CONTAMINACIÓN**

Valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación para vertidos de aguas residuales **DOMESTICAS y NO DOMESTICAS.**

PARÁMETROS	UNIDADES	MÁXIMOS A	MÁXIMOS
		NO DOMESTICOS	DOMESTICOS
Temperatura	°C	<40	<40
pH	pH	6-9	6-9
DBO5	mg/L de O2	1100	1000
DQO	mg/L de O2	1750	1600
Conductividad.	uS/cm	3200 *	2500
Sólidos suspendidos	mg/L	825 **	750
Aceites y grasas	mg/L	150 ***	150
Aluminio	mg/L de AL	5	5
Antimonio	mg /L de Sb	1	1
Arsénico	mg/L de As	0,5	0,5
Bario	mg/L de Ba	10	10
Boro	mg/L de B	2	2
Cadmio	mg/l de Cd	0,05	0,05
Cianuros libres	mg/l de Cn	1	1
Cianuros totales	mg/L de Cn	1,5	1,5
Cobre total	mg/L de Cu	3	3
Cromo hexavalente	mg/l de Cr (VI)	0,5	0,5
Cromo total	mg/L de Cr	3	3
Estaño	mg/L de Sn	2	2
Hierro	mg/L de Fe	10	10
Manganeso	mg/L de Mn	2	2
Mercurio	mg/L de Hg	0,05	0,05
Molibdeno	mg/L de Mo	1	1
Níquel	mg/L de Ni	3	3
Plata	mg/L de Ag	1	1
Plomo	mg/L de Pb	0,5	0,5
Selenio	mg/L de Se	0,5	0,5
Sodio	mg/L de Na	1000	850
Titanio	mg/L de Ti	5	5
Zinc	mg/L de Zn	5	5
Cloruros	mg/L de Cl	1000	850

Sulfatos	mg/L de SO <sub>4</sub>	650	575
Sulfuros totales	mg/L de S	5	5
Fluoruros	mg/L de F	10	10
Nitratos	mg/L de NO <sub>3</sub>	80	80
Nitrógeno amoniacal	mg/L de N	80	80
Fósforo total	mg/L de P	50	50
Total Agentes tensoactivos	mg/L AT	65	65
**** Agentes tensoactivos aniónicos	mg/L AT	25	25
**** Agentes tensoactivos catiónicos	mg/L AT	20	20
**** Agentes tensoactivos no iónicos	mg/L AT	20	20
Pesticidas	mg/L Pest.	0,05	0,05
Fenoles	mg/L de Fenol	3,5	3
Hidrocarburos totales	mg/L HT	50	50
Ecotoxicidad *****	Equitox/m <sup>3</sup>	20	20

\* Los usuarios puramente industriales de elaboración y que generan residuos en fábricas, transformando materias primas en productos más elaborados, podrán alcanzar el valor de 5000 uS/cm previa aprobación de la Solicitud de Vertido. Esta autorización tendrá carácter temporal.

\*\* Los usuarios puramente industriales de elaboración y que generan residuos en fábricas, transformando materias primas en productos más elaborados, podrán alcanzar el valor de 1000 mg/L previa aprobación de la Solicitud de Vertido. Esta autorización tendrá carácter temporal.

\*\*\* Los usuarios puramente industriales de elaboración y que generan residuos en fábricas, transformando materias primas en productos más elaborados, podrán alcanzar el valor de 200 mg/L previa aprobación de la Solicitud de Vertido. Esta autorización tendrá carácter temporal.

\*\*\*\* Se admitirá un valor hasta un 20% superior de alguno de estos valores siempre que la suma de los tres no supere el máximo total de Agentes Tensoactivos

\*\*\*\*\* La ecotoxicidad es un parámetro indicativo, de manera que la superación del valor paramétrico no conlleva el incumplimiento de la presente Ordenanza.

\*\*\*\*\* Los vertidos del Ayuntamiento de San Cristobal de La Laguna y del Ayuntamiento de El Rosario tendrán la consideración de Vertidos Domésticos.

### **ANEXO III**

## **LISTA DE ACTIVIDADES PRIORITARIAS CLASIFICACIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS 2009 (CNAE- 2009) (Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, BOE, 28.4.2007)**

### **SECCIÓN A: AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA Y PESCA**

- 0111 Cultivo de cereales (excepto arroz), leguminosas y semillas oleaginosas
- 0112 Cultivo de arroz
- 0113 Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos
- 0114 Cultivo de caña de azúcar
- 0115 Cultivo de tabaco
- 0116 Cultivo de plantas para fibras textiles
- 0119 Otros cultivos no perennes
- 0121 Cultivo de la vid
- 0122 Cultivo de frutos tropicales y subtropicales
- 0123 Cultivo de cítricos
- 0124 Cultivo de frutos con hueso y pepitas
- 0125 Cultivo de otros árboles y arbustos frutales y frutos secos
- 0126 Cultivo de frutos oleaginosos
- 0127 Cultivo de plantas para bebidas
- 0128 Cultivo de especias, plantas aromáticas, medicinales y farmacéuticas
- 0129 Otros cultivos perennes
- 0130 Propagación de plantas
- 0141 Explotación de ganado bovino para la producción de leche
- 0142 Explotación de otro ganado bovino y búfalos
- 0143 Explotación de caballos y otros equinos
- 0144 Explotación de camellos y otros camélidos
- 0145 Explotación de ganado ovino y caprino
- 0146 Explotación de ganado porcino
- 0147 Avicultura
- 0149 Otras explotaciones de ganado
- 0150 Producción agrícola combinada con la producción ganadera
- 0161 Actividades de apoyo a la agricultura
- 0162 Actividades de apoyo a la ganadería
- 0163 Actividades de preparación posterior a la cosecha
- 0164 Tratamiento de semillas para reproducción
- 0170 Caza, captura de animales y servicios relacionados con las mismas
- 0210 Silvicultura y otras actividades forestales
- 0220 Explotación de la madera
- 0230 Recolección de productos silvestres, excepto madera
- 0240 Servicios de apoyo a la silvicultura
- 0311 Pesca marina
- 0312 Pesca en agua dulce
- 0321 Acuicultura marina
- 0322 Acuicultura en agua dulce

### **SECCIÓN B: INDUSTRIAS EXTRACTIVAS**

- 0510 Extracción de antracita y hulla
- 0520 Extracción de lignito
- 0610 Extracción de crudo de petróleo
- 0620 Extracción de gas natural
- 0710 Extracción de minerales de hierro
- 0721 Extracción de minerales de uranio y torio
- 0729 Extracción de otros minerales metálicos no férreos
- 0811 Extracción de piedra ornamental y para la construcción, piedra caliza, yeso, creta y pizarra

- 0812 Extracción de gravas y arenas; extracción de arcilla y caolín
- 0891 Extracción de minerales para productos químicos y fertilizantes
- 0892 Extracción de turba
- 0893 Extracción de sal
- 0899 Otras industrias extractivas n. c. o. p.
- 0910 Actividades de apoyo a la extracción de petróleo y gas natural
- 0990 Actividades de apoyo a otras industrias extractivas

### **SECCIÓN C: INDUSTRIA MANUFACTURERA**

- 1011 Procesado y conservación de carne
- 1012 Procesado y conservación de volatería
- 1013 Elaboración de productos cárnicos y de volatería
- 1021 Procesado de pescados, crustáceos y moluscos
- 1022 Fabricación de conservas de pescado
- 1031 Procesado y conservación de patatas
- 1032 Elaboración de zumos de frutas y hortalizas
- 1039 Otro procesado y conservación de frutas y hortalizas
- 1042 Fabricación de margarina y grasas comestibles similares
- 1043 Fabricación de aceite de oliva
- 1044 Fabricación de otros aceites y grasas
- 1052 Elaboración de helados
- 1053 Fabricación de quesos
- 1054 Preparación de leche y otros productos lácteos
- 1061 Fabricación de productos de molinería
- 1062 Fabricación de almidones y productos amiláceos
- 1071 Fabricación de pan y de productos frescos de panadería y pastelería
- 1072 Fabricación de galletas y productos de panadería y pastelería de larga duración
- 1073 Fabricación de pastas alimenticias, cuscús y productos similares
- 1081 Fabricación de azúcar
- 1082 Fabricación de cacao, chocolate y productos de confitería
- 1083 Elaboración de café, té e infusiones
- 1084 Elaboración de especias, salsas y condimentos
- 1085 Elaboración de platos y comidas preparados
- 1086 Elaboración de preparados alimenticios homogeneizados y alimentos dietéticos
- 1089 Elaboración de otros productos alimenticios n. c. o. p.
- 1091 Fabricación de productos para la alimentación de animales de granja
- 1092 Fabricación de productos para la alimentación de animales de compañía
- 1101 Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas
- 1102 Elaboración de vinos
- 1103 Elaboración de sidra y otras bebidas fermentadas a partir de frutas
- 1104 Elaboración de otras bebidas no destiladas, procedentes de la fermentación
- 1105 Fabricación de cerveza
- 1106 Fabricación de malta
- 1107 Fabricación de bebidas no alcohólicas; producción de aguas minerales otras aguas embotelladas
- 1200 Industria del tabaco
- 1310 Preparación e hilado de fibras textiles
- 1320 Fabricación de tejidos textiles
- 1330 Acabado de textiles
- 1391 Fabricación de tejidos de punto
- 1392 Fabricación de artículos confeccionados con textiles, excepto prendas de vestir
- 1393 Fabricación de alfombras y moquetas
- 1394 Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes
- 1395 Fabricación de telas no tejidas y artículos confeccionados con ellas, excepto prendas de vestir
- 1396 Fabricación de otros productos textiles de uso técnico e industrial
- 1399 Fabricación de otros productos textiles n. c. o. p.
- 1411 Confección de prendas de vestir de cuero
- 1412 Confección de ropa de trabajo
- 1413 Confección de otras prendas de vestir exteriores
- 1414 Confección de ropa interior

- 1419 Confección de otras prendas de vestir y accesorios
- 1420 Fabricación de artículos de peletería
- 1431 Confección de calcetería
- 1439 Confección de otras prendas de vestir de punto
- 1511 Preparación, curtido y acabado del cuero; preparación y teñido de pieles
- 1512 Fabricación de artículos de marroquinería, viaje y de guarnicionería y talabartería
- 1520 Fabricación de calzado
- 1610 Aserrado y cepillado de la madera
- 1621 Fabricación de chapas y tableros de madera
- 1622 Fabricación de suelos de madera ensamblados
- 1623 Fabricación de otras estructuras de madera y piezas de carpintería y ebanistería para la construcción
- 1624 Fabricación de envases y embalajes de madera
- 1629 Fabricación de otros productos de madera; artículos de corcho, cestería y espartería
- 1711 Fabricación de pasta papelera
- 1712 Fabricación de papel y cartón
- 1721 Fabricación de papel y cartón ondulados; fabricación de envases y embalajes de papel y cartón
- 1722 Fabricación de artículos de papel y cartón para uso doméstico, sanitario e higiénico
- 1723 Fabricación de artículos de papelería
- 1724 Fabricación de papeles pintados
- 1729 Fabricación de otros artículos de papel y cartón
- 1811 Impresión de periódicos
- 1812 Otras actividades de impresión y artes gráficas
- 1813 Servicios de preimpresión y preparación de soportes
- 1814 Encuadernación y servicios relacionados con la misma
- 1820 Reproducción de soportes grabados
- 1910 Coquerías
- 1920 Refino de petróleo
- 2011 Fabricación de gases industriales
- 2012 Fabricación de colorantes y pigmentos
- 2013 Fabricación de otros productos básicos de química inorgánica
- 2014 Fabricación de otros productos básicos de química orgánica
- 2015 Fabricación de fertilizantes y compuestos nitrogenados
- 2016 Fabricación de plásticos en formas primarias
- 2017 Fabricación de caucho sintético en formas primarias
- 2020 Fabricación de pesticidas y otros productos agroquímicos
- 2030 Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares; tintas de imprenta y masillas
- 2041 Fabricación de jabones, detergentes y otros artículos de limpieza y abrillantamiento
- 2042 Fabricación de perfumes y cosméticos
- 2051 Fabricación de explosivos
- 2052 Fabricación de colas
- 2053 Fabricación de aceites esenciales
- 2059 Fabricación de otros productos químicos n. c. o. p.
- 2060 Fabricación de fibras artificiales y sintéticas
- 2110 Fabricación de productos farmacéuticos de base
- 2120 Fabricación de especialidades farmacéuticas
- 2211 Fabricación de neumáticos y cámaras de caucho; reconstrucción y recauchutado de neumáticos
- 2219 Fabricación de otros productos de caucho
- 2221 Fabricación de placas, hojas, tubos y perfiles de plástico
- 2222 Fabricación de envases y embalajes de plástico
- 2223 Fabricación de productos de plástico para la construcción
- 2229 Fabricación de otros productos de plástico
- 2311 Fabricación de vidrio plano
- 2312 Manipulado y transformación de vidrio plano
- 2313 Fabricación de vidrio hueco
- 2314 Fabricación de fibra de vidrio
- 2319 Fabricación y manipulado de otro vidrio, incluido el vidrio técnico

- 2320 Fabricación de productos cerámicos refractarios
- 2331 Fabricación de azulejos y baldosas de cerámica
- 2332 Fabricación de ladrillos, tejas y productos de tierras cocidas para la construcción
- 2341 Fabricación de artículos cerámicos de uso doméstico y ornamental
- 2342 Fabricación de aparatos sanitarios cerámicos
- 2343 Fabricación de aisladores y piezas aislantes de material cerámico
- 2344 Fabricación de otros productos cerámicos de uso técnico
- 2349 Fabricación de otros productos cerámicos
- 2351 Fabricación de cemento
- 2352 Fabricación de cal y yeso
- 2361 Fabricación de elementos de hormigón para la construcción
- 2362 Fabricación de elementos de yeso para la construcción
- 2363 Fabricación de hormigón fresco
- 2364 Fabricación de mortero
- 2365 Fabricación de fibrocemento
- 2369 Fabricación de otros productos de hormigón, yeso y cemento
- 2370 Corte, tallado y acabado de la piedra
- 2391 Fabricación de productos abrasivos
- 2399 Fabricación de otros productos minerales no metálicos n. c. o. p.
- 2410 Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones
- 2420 Fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y sus accesorios, de acero
- 2431 Estirado en frío
- 2432 Laminación en frío
- 2433 Producción de perfiles en frío por conformación con plegado
- 2434 Trefilado en frío
- 2441 Producción de metales preciosos
- 2442 Producción de aluminio
- 2443 Producción de plomo, zinc y estaño
- 2444 Producción de cobre
- 2445 Producción de otros metales no féreos
- 2446 Procesamiento de combustibles nucleares
- 2451 Fundición de hierro
- 2452 Fundición de acero
- 2453 Fundición de metales ligeros
- 2454 Fundición de otros metales no féreos
- 2511 Fabricación de estructuras metálicas y sus componentes
- 2512 Fabricación de carpintería metálica
- 2521 Fabricación de radiadores y calderas para calefacción central
- 2529 Fabricación de otras cisternas, grandes depósitos y contenedores de metal
- 2530 Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas para calefacción central
- 2540 Fabricación de armas y municiones
- 2550 Forja, estampación y embutición de metales; metalurgia de polvos
- 2561 Tratamiento y revestimiento de metales
- 2562 Ingeniería mecánica por cuenta de terceros
- 2571 Fabricación de artículos de cuchillería y cubertería
- 2572 Fabricación de cerraduras y herrajes
- 2573 Fabricación de herramientas
- 2591 Fabricación de bidones y toneles de hierro o acero
- 2592 Fabricación de envases y embalajes metálicos ligeros
- 2593 Fabricación de productos de alambre, cadenas y muelles
- 2594 Fabricación de pernos y productos de tornillería
- 2599 Fabricación de otros productos metálicos n. c. o. p.
- 2611 Fabricación de componentes electrónicos
- 2612 Fabricación de circuitos impresos ensamblados
- 2620 Fabricación de ordenadores y equipos periféricos
- 2630 Fabricación de equipos de telecomunicaciones
- 2640 Fabricación de productos electrónicos de consumo
- 2651 Fabricación de instrumentos y aparatos de medida, verificación y navegación
- 2652 Fabricación de relojes
- 2660 Fabricación de equipos de radiación, electromédicos y electroterapéuticos
- 2670 Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico

- 2680 Fabricación de soportes magnéticos y ópticos
- 2711 Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos
- 2712 Fabricación de aparatos de distribución y control eléctrico
- 2720 Fabricación de pilas y acumuladores eléctricos
- 2731 Fabricación de cables de fibra óptica
- 2732 Fabricación de otros hilos y cables electrónicos y eléctricos
- 2733 Fabricación de dispositivos de cableado
- 2740 Fabricación de lámparas y aparatos eléctricos de iluminación
- 2751 Fabricación de electrodomésticos
- 2752 Fabricación de aparatos domésticos no eléctricos
- 2790 Fabricación de otro material y equipo eléctrico
- 2811 Fabricación de motores y turbinas, excepto los destinados a aeronaves, vehículos automóviles y ciclomotores
- 2812 Fabricación de equipos de transmisión hidráulica y neumática
- 2813 Fabricación de otras bombas y compresores
- 2814 Fabricación de otra grifería y válvulas
- 2815 Fabricación de cojinetes, engranajes y órganos mecánicos de transmisión
- 2821 Fabricación de hornos y quemadores
- 2822 Fabricación de maquinaria de elevación y manipulación
- 2823 Fabricación de máquinas y equipos de oficina, excepto equipos informáticos
- 2824 Fabricación de herramientas eléctricas manuales
- 2825 Fabricación de maquinaria de ventilación y refrigeración no doméstica
- 2829 Fabricación de otra maquinaria de uso general n. c. o. p.
- 2830 Fabricación de maquinaria agraria y forestal
- 2841 Fabricación de máquinas herramienta para trabajar el metal
- 2849 Fabricación de otras máquinas herramienta
- 2891 Fabricación de maquinaria para la industria metalúrgica
- 2892 Fabricación de maquinaria para las industrias extractivas y de la construcción
- 2893 Fabricación de maquinaria para la industria de la alimentación, bebidas y tabaco
- 2894 Fabricación de maquinaria para las industrias textil, de la confección y del cuero
- 2895 Fabricación de maquinaria para la industria del papel y del cartón
- 2896 Fabricación de maquinaria para las industrias del plástico y del caucho
- 2899 Fabricación de otra maquinaria para usos específicos n. c. o. p.
- 2910 Fabricación de vehículos de motor
- 2920 Fabricación de carrocerías para vehículos de motor; fabricación de remolques y semirremolques
- 2931 Fabricación de equipos eléctricos y electrónicos para vehículos de motor
- 2932 Fabricación de otros componentes, piezas y accesorios para vehículos de motor
- 3011 Construcción de barcos y estructuras flotantes
- 3012 Construcción de embarcaciones de recreo y deporte
- 3020 Fabricación de locomotoras y material ferroviario
- 3030 Construcción aeronáutica y espacial y su maquinaria
- 3040 Fabricación de vehículos militares de combate
- 3091 Fabricación de motocicletas
- 3092 Fabricación de bicicletas y de vehículos para personas con discapacidad
- 3099 Fabricación de otro material de transporte n. c. o. p.
- 3101 Fabricación de muebles de oficina y de establecimientos comerciales
- 3102 Fabricación de muebles de cocina
- 3103 Fabricación de colchones
- 3109 Fabricación de otros muebles
- 3211 Fabricación de monedas
- 3212 Fabricación de artículos de joyería y artículos similares
- 3213 Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares
- 3220 Fabricación de instrumentos musicales
- 3230 Fabricación de artículos de deporte
- 3240 Fabricación de juegos y juguetes
- 3250 Fabricación de instrumentos y suministros médicos y odontológicos
- 3291 Fabricación de escobas, brochas y cepillos
- 3299 Otras industrias manufactureras n. c. o. p.
- 3311 Reparación de productos metálicos
- 3312 Reparación de maquinaria

- 3313 Reparación de equipos electrónicos y ópticos
- 3314 Reparación de equipos eléctricos
- 3315 Reparación y mantenimiento naval
- 3316 Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial
- 3317 Reparación y mantenimiento de otro material de transporte
- 3319 Reparación de otros equipos
- 3320 Instalación de máquinas y equipos industriales

#### **SECCIÓN D: SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO**

- 3512 Transporte de energía eléctrica
- 3513 Distribución de energía eléctrica
- 3514 Comercio de energía eléctrica
- 3515 Producción de energía hidroeléctrica
- 3516 Producción de energía eléctrica de origen térmico convencional
- 3517 Producción de energía eléctrica de origen nuclear
- 3518 Producción de energía eléctrica de origen eólico
- 3519 Producción de energía eléctrica de otros tipos
- 3521 Producción de gas
- 3522 Distribución por tubería de combustibles gaseosos
- 3523 Comercio de gas por tubería
- 3530 Suministro de vapor y aire acondicionado

#### **SECCIÓN E: SUMINISTRO DE AGUA, ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO, GESTIÓN DE RESIDUOS Y DESCONTAMINACIÓN**

- 3600 Captación, depuración y distribución de agua
- 3700 Recogida y tratamiento de aguas residuales
- 3811 Recogida de residuos no peligrosos
- 3812 Recogida de residuos peligrosos
- 3821 Tratamiento y eliminación de residuos no peligrosos
- 3822 Tratamiento y eliminación de residuos peligrosos
- 3831 Separación y clasificación de materiales
- 3832 Valorización de materiales ya clasificados
- 3900 Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos

#### **SECCIÓN F: CONSTRUCCIÓN**

- 4110 Promoción inmobiliaria
- 4121 Construcción de edificios residenciales
- 4122 Construcción de edificios no residenciales
- 4211 Construcción de carreteras y autopistas
- 4212 Construcción de vías férreas de superficie y subterráneas
- 4213 Construcción de puentes y túneles
- 4221 Construcción de redes para fluidos
- 4222 Construcción de redes eléctricas y de telecomunicaciones
- 4291 Obras hidráulicas
- 4299 Construcción de otros proyectos de ingeniería civil n. c. o. p.
- 4311 Demolición
- 4312 Preparación de terrenos
  
- 4313 Perforaciones y sondeos
- 4321 Instalaciones eléctricas
- 4322 Fontanería, instalaciones de sistemas de calefacción y aire acondicionado
- 4329 Otras instalaciones en obras de construcción
- 4331 Revocamiento
- 4332 Instalación de carpintería
- 4333 Revestimiento de suelos y paredes
- 4334 Pintura y acristalamiento
- 4339 Otro acabado de edificios

- 4391 Construcción de cubiertas
- 4399 Otras actividades de construcción especializada n. c. o. p.

**SECCIÓN G: COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y MOTOCICLETAS**

- 4511 Venta de automóviles y vehículos de motor ligeros
- 4519 Venta de otros vehículos de motor
- 4520 Mantenimiento y reparación de vehículos de motor
- 4531 Comercio al por mayor de repuestos y accesorios de vehículos de motor
- 4532 Comercio al por menor de repuestos y accesorios de vehículos de motor
- 4540 Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus repuestos y accesorios
- 4611 Intermediarios del comercio de materias primas agrarias, animales vivos, materias primas textiles y productos semielaborados
- 4612 Intermediarios del comercio de combustibles, minerales, metales y productos químicos industriales
- 4613 Intermediarios del comercio de la madera y materiales de construcción
- 4614 Intermediarios del comercio de maquinaria, equipo industrial, embarcaciones y aeronaves
- 4615 Intermediarios del comercio de muebles, artículos para el hogar y ferretería
- 4616 Intermediarios del comercio de textiles, prendas de vestir, peletería, calzado y artículos de cuero
- 4617 Intermediarios del comercio de productos alimenticios, bebidas y tabaco
- 4618 Intermediarios del comercio especializados en la venta de otros productos específicos
- 4619 Intermediarios del comercio de productos diversos
- 4621 Comercio al por mayor de cereales, tabaco en rama, simientes y alimentos para animales
- 4622 Comercio al por mayor de flores y plantas
- 4623 Comercio al por mayor de animales vivos
- 4624 Comercio al por mayor de cueros y pieles
- 4631 Comercio al por mayor de frutas y hortalizas
- 4632 Comercio al por mayor de carne y productos cárnicos
- 4633 Comercio al por mayor de productos lácteos, huevos, aceites y grasas comestibles
- 4634 Comercio al por mayor de bebidas
- 4635 Comercio al por mayor de productos del tabaco
- 4636 Comercio al por mayor de azúcar, chocolate y confitería
- 4637 Comercio al por mayor de café, té, cacao y especias
- 4638 Comercio al por mayor de pescados, mariscos y otros productos alimenticios
- 4639 Comercio al por mayor, no especializado, de productos alimenticios, bebidas y tabaco
- 4641 Comercio al por mayor de textiles
- 4642 Comercio al por mayor de prendas de vestir y calzado
- 4643 Comercio al por mayor de aparatos electrodomésticos
- 4644 Comercio al por mayor de porcelana, cristalería y artículos de limpieza
- 4645 Comercio al por mayor de productos de perfumería y cosmética
- 4646 Comercio al por mayor de productos farmacéuticos
- 4647 Comercio al por mayor de muebles, alfombras y aparatos de iluminación
- 4648 Comercio al por mayor de artículos de relojería y joyería
- 4649 Comercio al por mayor de otros artículos de uso doméstico
- 4651 Comercio al por mayor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos
- 4652 Comercio al por mayor de equipos electrónicos y de telecomunicaciones y sus componentes
- 4661 Comercio al por mayor de maquinaria, equipos y suministros agrícolas
- 4662 Comercio al por mayor de máquinas herramienta
- 4663 Comercio al por mayor de maquinaria para la minería, la construcción y la ingeniería civil
- 4664 Comercio al por mayor de maquinaria para la industria textil y de máquinas de coser y tricotar
- 4665 Comercio al por mayor de muebles de oficina
- 4666 Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de oficina
- 4669 Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo
- 4671 Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos, y productos similares
- 4672 Comercio al por mayor de metales y minerales metálicos
- 4673 Comercio al por mayor de madera, materiales de construcción y aparatos sanitarios
- 4674 Comercio al por mayor de ferretería, fontanería y calefacción
- 4675 Comercio al por mayor de productos químicos
- 4676 Comercio al por mayor de otros productos semielaborados
- 4677 Comercio al por mayor de chatarra y productos de desecho

- 4690 Comercio al por mayor no especializado
- 4711 Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con predominio en productos alimenticios, bebidas y tabaco
- 4719 Otro comercio al por menor en establecimientos no especializados
- 4721 Comercio al por menor de frutas y hortalizas en establecimientos especializados
- 4722 Comercio al por menor de carne y productos cárnicos en establecimientos especializados
- 4723 Comercio al por menor de pescados y mariscos en establecimientos especializados
- 4724 Comercio al por menor de pan y productos de panadería, confitería y pastelería en establecimientos especializados
- 4725 Comercio al por menor de bebidas en establecimientos especializados
- 4726 Comercio al por menor de productos de tabaco en establecimientos especializados
- 4729 Otro comercio al por menor de productos alimenticios en establecimientos especializados
- 4730 Comercio al por menor de combustible para la automoción en establecimientos especializados
- 4741 Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados
- 4742 Comercio al por menor de equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados
- 4743 Comercio al por menor de equipos de audio y vídeo en establecimientos especializados
- 4751 Comercio al por menor de textiles en establecimientos especializados
- 4752 Comercio al por menor de ferretería, pintura y vidrio en establecimientos especializados
- 4753 Comercio al por menor de alfombras, moquetas y revestimientos de paredes y suelos en establecimientos especializados
- 4754 Comercio al por menor de aparatos electrodomésticos en establecimientos especializados
- 4759 Comercio al por menor de muebles, aparatos de iluminación y otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados
- 4761 Comercio al por menor de libros en establecimientos especializados
- 4762 Comercio al por menor de periódicos y artículos de papelería en establecimientos especializados
- 4763 Comercio al por menor de grabaciones de música y vídeo en establecimientos especializados
- 4764 Comercio al por menor de artículos deportivos en establecimientos especializados
- 4765 Comercio al por menor de juegos y juguetes en establecimientos especializados
- 4771 Comercio al por menor de prendas de vestir en establecimientos especializados
- 4772 Comercio al por menor de calzado y artículos de cuero en establecimientos especializados
- 4773 Comercio al por menor de productos farmacéuticos en establecimientos especializados
- 4774 Comercio al por menor de artículos médicos y ortopédicos en establecimientos especializados
- 4775 Comercio al por menor de productos cosméticos e higiénicos en establecimientos especializados
- 4776 Comercio al por menor de flores, plantas, semillas, fertilizantes, animales de compañía y alimentos para los mismos en establecimientos especializados
- 4777 Comercio al por menor de artículos de relojería y joyería en establecimientos especializados
- 4778 Otro comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados
- 4779 Comercio al por menor de artículos de segunda mano en establecimientos especializados
- 4781 Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en puestos de venta y mercadillos
- 4782 Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y mercadillos
- 4789 Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y mercadillos
- 4791 Comercio al por menor por correspondencia o Internet
- 4799 Otro comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos

#### **SECCIÓN H: TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO**

- 4910 Transporte interurbano de pasajeros por ferrocarril
- 4920 Transporte de mercancías por ferrocarril
- 4931 Transporte terrestre urbano y suburbano de pasajeros
- 4932 Transporte por taxi
- 4939 Otros tipos de transporte terrestre de pasajeros n. c. o. p.
- 4941 Transporte de mercancías por carretera
- 4942 Servicios de mudanza
- 4950 Transporte por tubería
- 5010 Transporte marítimo de pasajeros
- 5020 Transporte marítimo de mercancías
- 5030 Transporte de pasajeros por vías navegables interiores

- 5040 Transporte de mercancías por vías navegables interiores
- 5110 Transporte aéreo de pasajeros
- 5121 Transporte aéreo de mercancías
- 5122 Transporte espacial
- 5210 Depósito y almacenamiento
- 5221 Actividades anexas al transporte terrestre
- 5222 Actividades anexas al transporte marítimo y por vías navegables interiores
- 5223 Actividades anexas al transporte aéreo
- 5224 Manipulación de mercancías
- 5229 Otras actividades anexas al transporte
- 5310 Actividades postales sometidas a la obligación del servicio universal
- 5320 Otras actividades postales y de correos

### **SECCIÓN I: HOSTELERÍA**

- 5510 Hoteles y alojamientos similares
- 5520 Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia
- 5530 Campings
- 5590 Otros alojamientos
- 5610 Restaurantes y puestos de comidas
- 5621 Provisión de comidas preparadas para eventos
- 5629 Otros servicios de comidas
- 5630 Establecimientos de bebidas

### **SECCIÓN J: INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES**

- 5811 Edición de libros
- 5812 Edición de directorios y guías de direcciones postales
- 5813 Edición de periódicos
- 5814 Edición de revistas
- 5819 Otras actividades editoriales
- 5821 Edición de videojuegos
- 5829 Edición de otros programas informáticos
- 5912 Actividades de postproducción cinematográfica, de vídeo y de programas de televisión
- 5914 Actividades de exhibición cinematográfica
- 5915 Actividades de producción cinematográfica y de vídeo
- 5916 Actividades de producción de programas de televisión
- 5917 Actividades de distribución cinematográfica y de vídeo
- 5918 Actividades de distribución de programas de televisión
- 5920 Actividades de grabación de sonido y edición musical
- 6010 Actividades de radiodifusión
- 6020 Actividades de programación y emisión de televisión
- 6110 Telecomunicaciones por cable
- 6120 Telecomunicaciones inalámbricas
- 6130 Telecomunicaciones por satélite
- 6190 Otras actividades de telecomunicaciones
- 6201 Actividades de programación informática
- 6202 Actividades de consultoría informática
- 6203 Gestión de recursos informáticos
- 6209 Otros servicios relacionados con las tecnologías de la información y la informática
- 6311 Proceso de datos, *hosting* y actividades relacionadas
- 6312 Portales web
- 6391 Actividades de las agencias de noticias
- 6399 Otros servicios de información n. c. o. p.

### **SECCIÓN K: ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS**

- 6411 Banco central
- 6419 Otra intermediación monetaria
- 6420 Actividades de las sociedades *holding*
- 6430 Inversión colectiva, fondos y entidades financieras similares

6491 Arrendamiento financiero  
6492 Otras actividades crediticias  
6499 Otros servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones n. c. o. p.  
6511 Seguros de vida  
6512 Seguros distintos de los seguros de vida  
6520 Reaseguros  
6530 Fondos de pensiones  
6611 Administración de mercados financieros  
6612 Actividades de intermediación en operaciones con valores y otros activos  
6619 Otras actividades auxiliares a los servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones  
6621 Evaluación de riesgos y daños  
6622 Actividades de agentes y corredores de seguros  
6629 Otras actividades auxiliares a seguros y fondos de pensiones  
6630 Actividades de gestión de fondos

#### **SECCIÓN L: ACTIVIDADES INMOBILIARIAS**

6810 Compraventa de bienes inmobiliarios por cuenta propia  
6820 Alquiler de bienes inmobiliarios por cuenta propia  
6831 Agentes de la propiedad inmobiliaria  
6832 Gestión y administración de la propiedad inmobiliaria

#### **SECCIÓN M: ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS**

6910 Actividades jurídicas  
6920 Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal  
7010 Actividades de las sedes centrales  
7021 Relaciones públicas y comunicación  
7022 Otras actividades de consultoría de gestión empresarial  
7111 Servicios técnicos de arquitectura  
7112 Servicios técnicos de ingeniería y otras actividades relacionadas con el asesoramiento técnico  
7120 Ensayos y análisis técnicos  
7211 Investigación y desarrollo experimental en biotecnología  
7219 Otra investigación y desarrollo experimental en ciencias naturales y técnicas  
7220 Investigación y desarrollo experimental en ciencias sociales y humanidades  
7311 Agencias de publicidad  
7312 Servicios de representación de medios de comunicación  
7320 Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública  
7410 Actividades de diseño especializado  
7420 Actividades de fotografía  
7430 Actividades de traducción e interpretación  
7490 Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n. c. o. p.  
7500 Actividades veterinarias

**ANEXO IV****MÉTODOS DE ANÁLISIS**

Espectrometría de masas (ICP –masas)

Agentes tensoactivos catiónicos	Espectrofotometría de absorción
Agentes tensoactivos aniónicos	Espectrofotometría de absorción
Agentes tensoactivos no iónicos	Espectrofotometría de absorción
Estaño	Absorción atómica, espectrofotometría de absorción o Espectrometría de masas (ICP –masas)
Fenoles	Destilación y espectrofotometría de absorción método Amino-4-antipirina
Fluoruro	Electrodo selectivo o espectrofotometría de absorción
Fósforo total	Espectrofotometría de absorción molecular
Hierro	Absorción atómica, espectrofotometría de absorción o Espectrometría de masas (ICP –masas)
Hidrocarburos totales	Espectrofotometría de absorción infrarroja
Manganeso	Absorción atómica, espectrofotometría de absorción o Espectrometría de masas (ICP –masas)
Mercurio	Absorción atómica o Espectrometría de masas (ICP –masas)
Molibdeno	Absorción atómica o Espectrometría de masas (ICP –masas)
Níquel	Absorción atómica o Espectrometría de masas (ICP –masas)
Nitratos	Espectrometría de absorción
Nitrógeno amoniacal	Nesslerización
Pesticidas	Cromatografía de gases
Plata	Absorción atómica o Espectrometría de masas (ICP –masas)
Plomo	Absorción atómica o Espectrometría de masas (ICP –masas)
Selenio	Absorción atómica o Espectrometría de masas (ICP –masas)
Sodio	Absorción atómica o Espectrometría de masas (ICP –masas)
Sulfuro	Espectrometría de absorción

Sulfatos	Espectrometría de absorción / gravimetría
Titanio	Absorción atómica o Espectrometría de masas (ICP –masas)
Ecotoxicidad	Bioensayo de luminiscencia (Equitox). Ensayo de inhibición del crecimiento de algas Ensayo de toxicidad aguda en daphnias Test de la OCDE 209. Inhibición de la respiración de lodos activos Ensayo de toxicidad aguda en rotíferos Ensayo de toxicidad aguda en tyamnocephalus
Zinc	Absorción atómica, espectrofotometría de absorción o Espectrometría de masas (ICP –masas)

**ANEXO V**

**INSTANCIA PARA LA SOLICITUD DE VERTIDO**

**SR. DIRECTOR GERENTE DE EMMASA**

Fecha:..... N° de Expediente: .....

**1. Información del solicitante**

Nombre de la entidad o particular solicitante:.....  
DNI/CIF: .....  
CNAE:.....(según consta en el Anexo III)  
Dirección .....

Código Postal.....Municipio.....  
Responsable de la solicitud.....  
Cargo .....

Teléfono de contacto .....

**2. Datos de la actividad (incluir folio aparte):**

- a. Breve descripción general del proceso o procesos causantes del vertido b. Materia(s) Prima(s) (indicar consumo anual)
- c. Producto(s) Finales(s) (indicar producción anual)
- d. Residuos líquidos o sólidos (indicar producción anual)
- e. ¿Dispone su instalación de un generador de emergencia para casos de caída de red eléctrica? SI NO

**3. Consumo de AGUA (media MENSUAL)**

Por la red de abastecimiento m<sup>3</sup>/mes .....

Otros recursos propios (pozos, galerías, desaladoras, etc) m<sup>3</sup>/mes .....

Total consumo de agua m<sup>3</sup>/mes .....

**4. Caudal de vertido**

Caudal total anual que se vierte m<sup>3</sup>/a .....

Caudal medio diario m<sup>3</sup>/d: .....

Caudal punta

m<sup>3</sup>/h: .....**5. Planos o esquemas (en formato DIN A3 o DIN A4)**

*Plano 1:* Plano de situación, planta, conducciones, detalles de la red de alcantarillado, arquetas y acometidas, con dimensiones, situación y cotas.

*Plano 2:* Esquema de las instalaciones de corrección del vertido existentes o previstas, con planos, esquemas de funcionamiento. Incluir datos de rendimiento de las mismas.

**6. Tipo de tratamiento Por cada punto de vertido**

Depósito de retención o de homogeneización  
 Separación de sólidos decantables Separación  
 de grasas y aceites  
 Tratamiento físico-químico

Tratamiento biológico

Otros (describir) .....

¿Funciona la planta sólo por temporadas?                      Si      No

En caso afirmativo indicar meses \_\_\_\_\_

Instalación nueva

Instalación existente                      (Fecha de construcción: .....)

**7. Características del vertido**

(completar la Tabla declaración de buena fe de las características del vertido adjunta en la siguiente página)

**8. Firma del declarante**

Nombre \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_

Cargo \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

**Tabla : Declaración de buena fe de las características del vertido**

Nombre del solicitante:				Expediente nº:	
				Fecha:	
Parámetros	Unidades	Datos medios medidos	Fecha (s) en que se tomaron las medidas	Indicar con una "x" si sospecha de que puede haber contaminación por el parámetro	Indicar con una "x" si está seguro de que no hay contaminación por el parámetro
Temperatura	°C				
pH	pH				
DBO <sub>5</sub>	mg/L de O <sub>2</sub>				
DQO	mg/L de O <sub>2</sub>				
Conductividad	S/cm				
Sólidos suspendidos	mg/L de SS				
Aceites y grasas	mg/L de AyG				
Aluminio	mg/L de AL				
Antimonio	mg /L de Sb				
Arsénico	mg/L de As				
Bario	mg/L de Ba				
Boro	mg/L de B				
Cadmio	mg/l de Cd				
Cianuros libres	mg/l de Cn				
Cianuros totales	mg/L de Cn				
Cobre total	mg/L de Cu				
Cromo hexavalente	mg/l de Cr (VI)				
Cromo total	mg/L de Cr				
Estaño	mg/L de Sn				
Hierro	mg/L de Fe				
Manganeso	mg/L de Mn				
Mercurio	mg/L de Hg				
Molibdeno	mg/L de Mo				
Níquel	mg/L de Ni				
Plata	mg/L de Ag				
Plomo	mg/L de Pb				
Selenio	mg/L de Se				
Titanio	mg/L de Ti				
Zinc	mg/L de Zn				
Cloruros	mg/L de Cl	43			
Sulfatos	mg/L de SO <sub>4</sub>				
Sulfuros libres	mg/L de S				
Sulfuros totales	mg/L de S				
Fluoruros	mg/L de F				

Nitratos	mg/L de NO3				
Nitrógeno amoniacal	mg/L de N				
Fósforo total	mg/L de P				
Tensioactivos aniónicos	mg/L SAA				
Tensioactivos catiónicos	mg/L SAA				
Tensioactivos no aniónicos	mg/L SAA				
Agentes tensoactivos	mg/L SAAM				
Pesticidas	mg/L Pest.				
Fenoles	mg/L de Fenol				
Hidrocarburos totales	mg/L de HA				
Hidrocarburos policíclicos aromáticos	mg/L de PAH				
Compuestos orgánicos clorados	mg/L de AOX				
Ecotoxicidad	Equitox/m3				

Y para que así conste y surta sus efectos, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Excmo. Sr. Alcalde, haciendo la salvedad, conforme prescribe el artículo 145 de la Ley 14/90 de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas de Canarias, que el borrador del acta donde se contiene el presente no ha sido aprobado, en Santa Cruz de Tenerife, a 28 de mayo de 2012.